



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2022-00144-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: ANA MILENA VARILLA

DEMANDADO: JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho la presente demanda de ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, mayo 5 de 2022.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida mediante apoderado judicial por la señora ANA MILENA VARILLA, en representación de los menores ISAAC DAVID RODRIGUEZ VARILLA Y JHON DAVID RODRIGUEZ VARILLA contra el señor JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite especial de un proceso verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el Art. 390 Núm. 2° y Art. 397 del Código General del Proceso.
3. NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído conforme al Art. 391 CGP. Las diligencias de notificación deberán surtirse con apego a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y el Agente del Ministerio Público.
5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de los menores ISAAC DAVID RODRIGUEZ VARILLA y JHON DAVID RODRIGUEZ VARILLA, en un TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, prestaciones sociales, vacaciones, primas, cesantías anuales y definitivas, intereses de cesantías, y demás emolumentos embargables de toda índole que devenga el demandado JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO identificado con C.C. N°72.051.792, en calidad de empleado de la empresa FSCR INGENIERÍA S.A.S. Líbrese el correspondiente oficio para que el PAGADOR haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Depósito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora ANA MILENA VARILLA identificada con C.C. N°1.007.795.294.
6. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, se ordena oficiar al pagador de la entidad la empresa FSCR INGENIERÍA S.A.S., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho del salario, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos que perciba el demandado JHON JADER RODRIGUEZ OROZCO identificado con C.C. N°72.051.792 como empleado de la entidad.
7. Reconocer personería jurídica al Dr. ARIS JOSE FLOREZ SIERRA identificado con C.C. N°1045725019 y T.P. N°313162 del C.S. de la J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
8. Exhortar a la parte actora a que antes de realizar el acto de notificación, de cumplimiento a lo establecido en el Art. 8° del Inc. 2° del Decreto 806 de 2020, en el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.
sentido de informar al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico que
aporta como perteneciente al demandado, aportando las respectivas evidencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

En Soledad, a los _____ días del mes de _____ de Dos Mil Veintidós (2022), notifico
el auto anterior al Ministerio Público, quien enterado, firma.

EL NOTIFICADOR

En Soledad, a los _____ días del mes de _____ de Dos Mil Veintidós (2022), notifico
el auto anterior al Ministerio Público, quien enterado, firma.

EL NOTIFICADOR

02